

REF: L. P. F. 2022 00491 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022)

RECONÓCESE personería al Dr. JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES identificado con C.C. N° 17.045.275 de Bogotá y T.P. N° 179.280 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la señora NANCY LILIANA MALDONADO GARCIA quien se identifica con C.C. N° 52.115.794, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos legales se **admite** la anterior solicitud de Levantamiento de Patrimonio de Familia Inembargable, iniciada por NANCY LILIANA MALDONADO GARCIA, a través de apoderado, madre de la menor; MARIA CAMILA GANTIVAR MALDONADO.

Imprimase el trámite de procesos de Jurisdicción voluntaria.

Notifíquese en legal forma al señor agente del Ministerio Público, así como también al Señor Defensor de Familia del Lugar.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el art. 577 y s.s. del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF. ALIMENTOS N°. 2022 00507 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio veintiocho (28) de Dos Mil veintidós (2.022).

Se reconoce personería a la Doctora LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO con T.P. N° 101.734 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada en Amparo de Pobreza, del señor LUIS ERNESTO MORENO BUITRAGO identificado con C.C. N° 19.123.675, dentro del presente proceso de alimentos para adulto mayor.

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de alimentos, cítese al señor LUIS ERNESTO MORENO BUITRAGO y a las señoras LUISA FERNANDA MORENO PAVA y LINA VIVIANA MORENO PAVA, identificadas con C.C. N° 52.429.039, 52.718.793 respectivamente, a audiencia de conciliación de conformidad con lo establecido en los Arts. 31 y 40 de la Ley 640 de 2001, para tal efecto señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 24 del mes de Agosto del año 2.022.

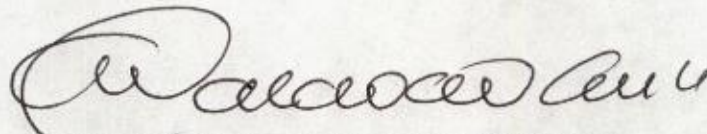
Cíteseles por el medio más eficaz.

Téngase en cuenta que dentro de las presentes diligencias ya se había intentado audiencia de conciliación entre las partes en la Comisaría de Familia de Sibaté, la cual se declaró fracasada por falta de acuerdo entre las partes, el pasado veintinueve (29) de diciembre de 2.020.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. RESTITUCION N° 2022 00294 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca. Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

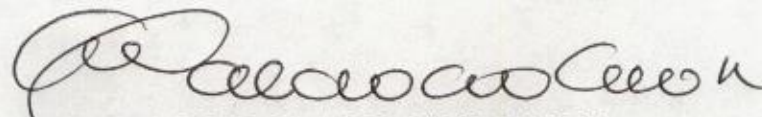
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, es decir, no obra dentro de las diligencias, escrito subsanatorio en el término otorgado para presentarlo, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por Secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: AMPARO DE POBREZA N° 2022 00504 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio veintiocho (28) de Dos Mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los art. 152 y s.s. del Código General del Proceso debido a que la presente solicitud se realizó antes de la presentación de la demanda, se ha de acceder a la misma, así las cosas, de la presente solicitud incoada por la señora NANCY ESPERANZA HUERTAS GONZALEZ, quien se identifica con C.C. N° 39.726.433, se concede el Amparo de Pobreza procediendo a designar como abogado de la solicitante a Lilia Clemencia Salinas Tejada quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial.

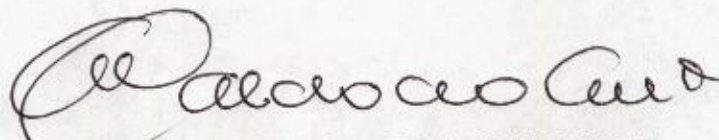
El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente auto.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el Inc. 3° del art. 154 del C. G. del P.

Por Secretaria, comuníquese y désele posesión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

Sibaté Cundinamarca, Julio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante y como quiera que no se observa actuación alguna en donde se desprenda que la parte accionada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, radicada bajo el N° 2022 00234 00 de LUIS GIOVANNI SANTAMARIA DIAZ y en contra de SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA – SIETT SEDE SIBATE, en cabeza de ALBA MILENA PARRA RINCON, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo al componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté,

RESUELVE

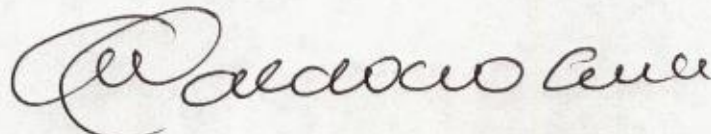
PRIMERO. ABRASE INCIDENTE DE DESACATO A LA ENTIDAD SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA – SIETT SEDE SIBATE, en cabeza de ALBA MILENA PARRA RINCON, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. De la apertura del presente incidente de desacato, córrasele traslado al implicado por el termino de tres (3) días.

TERCERO. Mediante oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el termino comienza a partir del siguiente día al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

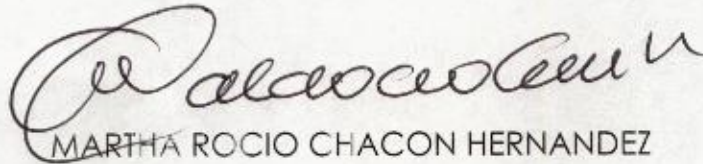
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que el presente proceso recae sobre la pretensión de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, tal y como lo indica la parte actora en la demanda, se hace saber que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, de conformidad con lo normado por el Numeral 7° del artículo 22 de la ley 1564 de 2.012, en donde se le atribuye el conocimiento de esta clase de procesos a los **jueces de familia en primera instancia**.

En mérito de lo brevemente expuesto, sin más consideraciones por interpretarse innecesarias y tal como lo indica el Inciso 2° del Art. 90 del C.G. del P. el Juzgado, dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia para conocer de la misma.
2. **REMÍTASE** al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.
3. **HÁGANSE** las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO SINGULAR N° 2022 00236 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, es decir, no obra dentro de las diligencias, escrito subsanatorio en el término otorgado para presentarlo, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por Secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

RECONÓCESE personería al Doctor WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON con T.P. N° 58.215 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de: JAIRO GONZALEZ ORIGUA identificado con la C.C. N° 3.178.615 expedida en Sibaté, LUZ MERY CUELLAR identificada con la C.C. N° 39.662.543 expedida en Soacha, DORI ESPERANZA CUELLAR CUELLAR identificada con la C.C. N° 39.778.756 expedida en Bogotá, FERNANDO ORIGUA CUELLAR identificado con la C.C. N° 79.182.869 expedida en Sibaté, JAIRO NORBERTO ORIGUA CUELLAR identificado con la C.C. N° 79.640.172 expedida en Bogotá, MARIA AMPARO ORIGUA CUELLAR identificada con la C.C. N° 39.725.000 expedida en Sibaté, FLOR CONSUELO ORIGUA CUELLAR identificada con la C.C. N° 39725.632 expedida en Sibaté y JAQUELINE ORIGUA CUELLAR identificada con la C.C. N° 52.753.255 expedida en Bogotá, en los términos y para los fines relacionados en el poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 490 del C. G. del P., el Despacho dispone:

Declarar ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la señora ANA ADELINA CUELLAR DE ORIGUA(Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 20.945.269 expedida en Sibaté - Cundinamarca, quien tuviera su último lugar de domicilio, vecindad y residencia en este municipio de Sibaté, y que falleciera el día dieciocho (18) de septiembre de 2.008.

Cítese y emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

RECONÓCESE al señor; JAIRO GONZALEZ ORIGUA identificado con la C.C. N° 3.178.615 expedida en Sibaté, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante, quien opta por beneficio de inventario.

RECONÓCESE a las señoras y señores; LUZ MERY CUELLAR identificada con la C.C. N° 39.662.543 expedida en Soacha, DORI ESPERANZA CUELLAR CUELLAR identificada con la C.C. N° 39.778.756 expedida en Bogotá, FERNANDO ORIGUA CUELLAR identificado con la C.C. N° 79.182.869 expedida en Sibaté, JAIRO NORBERTO ORIGUA CUELLAR identificado con la C.C. N° 79.640.172 expedida en Bogotá, MARIA AMPARO ORIGUA CUELLAR identificada con la C.C. N° 39.725.000 expedida en Sibaté, FLOR CONSUELO ORIGUA CUELLAR identificada con la C.C. N° 39725.632 expedida en Sibaté y JAQUELINE ORIGUA CUELLAR identificada con la C.C. N° 52.753.255 expedida en Bogotá, como herederos en su condición de hijos legítimos de la causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., se ordena emplazar a las demás personas, que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, por lo anterior los interesados procederán a su publicación en los medios masivos de comunicación en los cuales se podrá realizar, serán los diarios nacionales "El Tiempo o La República", en la forma y en los términos indicados en el artículo 108 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 293 ibídem.

Cumplido lo anterior la parte concernida deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014, esto es, allegar dicha publicación y téngase en cuenta que ya está solicitada la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en el libelo genitor.

Por secretaria sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014, esto es, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. -

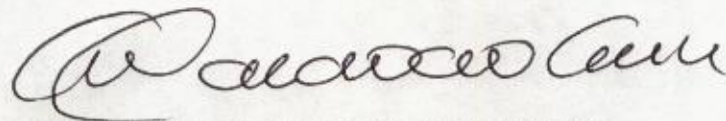
De igual forma se ordena la publicación en la radiodifusora de esta localidad (Inciso 2º del Parágrafo 1º del Art. 490 ibídem). -

Decrétese la facción de inventarios y avalúos.

Conforme a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas para con dicha entidad, por parte de la causante señora ANA ADELINA CUELLAR DE ORIGUA(Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 20.945.269 expedida en Sibaté - Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

RECONÓCESE personería al Doctor REIMUNDO GILDARDO VILLOTA LOZA con T.P. N° 167.412 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de: EDID BRAVO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 39.725.892 y NANCY BRAVO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 39.673.652, en los términos y para los fines relacionados en el poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 490 del C. G. del P., el Despacho dispone:

Declarar ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del señor AURELIANO BRAVO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 19.204.474, quien tuviera su último lugar de domicilio, vecindad y residencia en este municipio de Sibaté, y que falleciera el día dieciocho (18) de enero de 2.018.

Cítese y emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

RECONÓCESE a las señoras; EDID BRAVO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 39.725.892 y NANCY BRAVO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 39.673.652, como herederos en su condición de hijos legítimos del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., se ordena emplazar a las demás personas, que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, por lo anterior los interesados procederán a su publicación en los medios masivos de comunicación en los cuales se podrá realizar, serán los diarios nacionales "El Tiempo o La República", en la forma y en los términos indicados en el artículo 108 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 293 ibídem.

Cumplido lo anterior la parte concernida deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, esto es, allegar dicha publicación y solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por secretaria sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, esto es, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

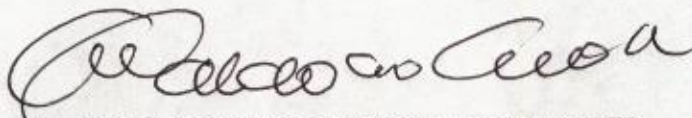
De igual forma se ordena la publicación en la radiodifusora de esta localidad (Inciso 2° del Parágrafo 1° del Art. 490 ibídem).

Decrétese la facción de inventarios y avalúos.

Conforme a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas para con dicha entidad, por parte del causante señor AURELIANO BRAVO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 19.204.474.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se observa que se han practicado los emplazamientos ordenados, se ha dado cumplimiento al requisito de la inscripción de la presente demanda, así como también se observa que **no** se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la admisión de este proceso, en el sentido de allegar evidencia de fijación de la valla bajo los parámetros ordenados, por lo anterior **SE REQUIERE** a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida referente a la fijación de la valla bajo la normatividad establecida para este asunto, artículo 6° del acuerdo N° PSAA14-10118 marzo cuatro (4) de 2.014.

"ARTÍCULO 6°. - El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.

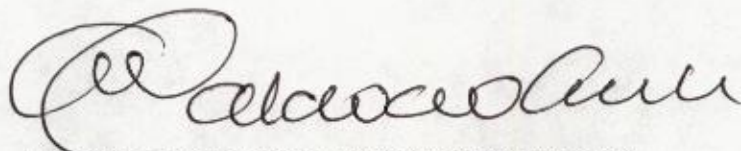
Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia..."

Una vez cumplido lo anterior, continúese con el trámite que en derecho corresponde, para lo cual, de conformidad con lo normado en el Inciso 6° del literal g). del artículo 375 del C.G. del P, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes. --

Por la Secretaria de esta Sede Judicial procédase de conformidad una vez se allegue la respectiva evidencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que se encuentra cumplido de forma íntegra con los lineamientos establecidos en el Numeral 7° del artículo 375 del C..G del P., es decir se encuentra inscrita la demanda y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, habiendo fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado las personas emplazadas, esto es, las personas inciertas e indeterminadas, a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad – litem, que los ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto Admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

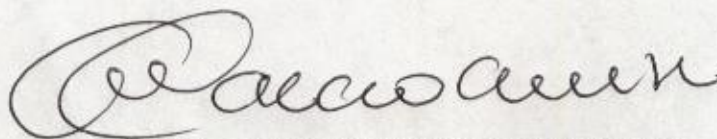
Maria Teresa Avila Nossa .

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$300.000,00 pesos mda. cte., a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.

Por Secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: SUCESION N° 2022 00021 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

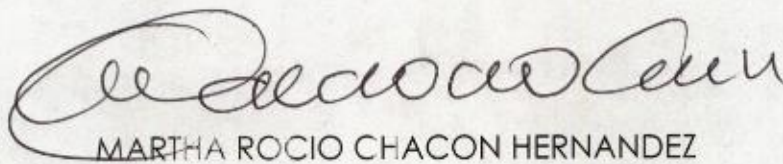
Sibaté Cundinamarca, Julio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio, se ordena continuar con el tramite pertinente, en consecuencia con el fin de que tenga lugar la audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos, y si fuere el caso continuar con el decreto de partición dentro del presente juicio mortuorio, señalase la hora de las 09:00 am del día 26 del mes de Octubre del año 2.022.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 501, 507 y s.s. del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: SUCESION N° 2021 00702 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

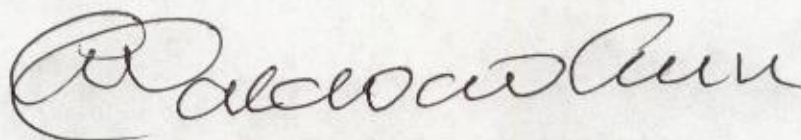
Sibaté Cundinamarca, Julio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio, se ordena continuar con el tramite pertinente, en consecuencia con el fin de que tenga lugar la audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos, y si fuere el caso continuar con el decreto de partición dentro del presente juicio mortuorio, señalase la hora de las 10:00 a.m. del día 12 del mes de Octubre del año 2.022.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 501, 507 y s.s. del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley 1561 de 2012, el Juzgado:

ADMITE la anterior demanda verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sobre el bien inmueble, rural, denominado "SAN FRANCISCO" con un área aproximada de 850 mts², ubicado en la Vereda San Fortunato de este municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 050S-40426726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, promovida por el señor; NEPOMUCENO SANDOVAL VASQUEZ en contra de HEREDEROS de la señora JOSEFINA VASQUEZ DE SANDOVAL, quienes son: JOSEFINA SANDOVAL VASQUEZ, LUIS ALFREDO SANDOVAL JIMENEZ, JUAN CARLOS SANDOVAL JIMENEZ, LEONARDO SANDOVAL, LUIS ALBERTO SANDOVAL, JOSE ANGEL SANDOVAL y demás personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 050S-40426726. Por secretaria ofíciase a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos respectiva.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada -, por el término de veinte días. Art. 369 del C.G. del P., aplicable por remisión expresa del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.-

Por secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio.

Ofíciase a la Secretaria de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo.

Se decreta el emplazamiento de HEREDEROS de la señora JOSEFINA VASQUEZ DE SANDOVAL, quienes son: JOSEFINA SANDOVAL VASQUEZ, LUIS ALFREDO SANDOVAL JIMENEZ, JUAN CARLOS SANDOVAL JIMENEZ, LEONARDO SANDOVAL, LUIS ALBERTO SANDOVAL, JOSE

ANGEL SANDOVAL y demás personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., los medios masivos de comunicación en los cuales se podrá realizar la publicación ordenada, serán los diarios nacionales "El Tiempo, El nuevo Siglo o La República", como quiera los anteriores medios son escritos, la publicación deberá realizarse el día domingo.

Una vez efectuada la publicación mencionada en el inciso anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a las a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

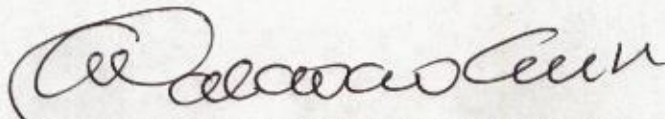
Fijese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 3° del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se dispondrá el traslado de la demanda a las personas emplazadas.

Reconócese al Doctor REIMUNDO GILDARDO VILLOTA LOZA, con T.P. N° 167.412 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ